RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0007/2017
La Paz, 3 de enero de 2017

VISTOS

La Nota YPFB/GCHL-2181/DLO-1278/2016 recepcionada en fecha 29 de diciembre de 2016, por la cual YPFB informa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de combustibles, solicitan la autorización para proceder con el envío de los surtidores móviles con capacidad de transportar combustibles líquidos (DO y GE) para apoyar con el abastecimiento de la demanda y para el suministro de combustibles a los vehículos de competición del Dakar.

La Nota SURTIRALLY recepcionada por la ANH en fecha 19 de diciembre de 2016, por la cual solicita dicha Empresa la autorización para que la empresa HIDRO TRANS MITA como representante de aquella en Bolivia, pueda realizar la autorización para el traslado en refuellers de 16.000 Litros de combustible Jet Fuel para abastecer a 6 equipos como parte de la competencia.

El Informe Técnico DCD 0002/2017 de 3 de enero de 2017 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), dispone que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece: *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, entre otras, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país".*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, determina expresamente que "*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*".

Que, el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, en su Artículo 8, dispone que el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa, podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalación de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de requisitos y condiciones que se establezcan.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008 en su Artículo 5 dispone: "*I. Se establece como horario de atención de horas 6:00 a.m. hasta 8:00 p.m. en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicadas en poblaciones que se encuentran dentro del Área de Riesgo*". A su vez, en el Parágrafo II señala: "*El Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario señalado en el parágrafo I, a las estaciones de servicio de combustibles líquidos en las cuales se justifique tal medida*".

Que, el Reglamento de Calidad de Lubricantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, tiene por objeto: "*...establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*".

Que, el Decreto Supremo N° 2768 de 18 de mayo de 2016, tiene por objeto "*...declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2017", que recorrerá parte del Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*"

Que la Resolución Multi-Ministerial 001/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 resuelve: ***"... la aprobación de las funciones y atribuciones de la comisión responsable del DAKAR 2017...",*** detallando en el punto 7 las actividades previas, durante y posteriores a la competencia que deberá realizar la ANH, dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de fecha 4 de julio de 2014, se establecen los requisitos técnicos y legales para la autorización de Puestos de Venta para la comercialización de Combustibles Líquidos así como cisternas móviles.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0336/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, se aprueba la programación de Actividades y asignación de Recursos del Dakar 2017, en el marco de la Resolución Multi-Ministerial N° 001/2016 del 30 de Septiembre de 2016.

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

U.L.G.R. V°B° L.C.E. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.**anh**.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota YPFB/GCHL-2181/DLO-1278/2016 recepcionada en fecha 29 de diciembre de 2016, YPFB informa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de combustibles, solicitan la autorización para proceder con el envío de los surtidores móviles con capacidad de transportar combustibles líquidos (DO y GE) para apoyar con el abastecimiento de la demanda y para el suministro de combustibles a los vehículos de competición del Dakar.

Que, mediante reunión sostenida en fecha 07 de diciembre de 2016, Air BP Bolivia Nacionalizada por DS 0111/2009, solicita la autorización de Licencia Temporal de operación para suministro de combustible Jet Fuel en el aeropuerto de Uyuni.

Que, a través de Nota SURTIRALLY recepcionada en fecha 19 de diciembre de 2016, dicha Empresa solicita la autorización para que la empresa HIDRO TRANS MITA como representante de aquella en Bolivia, pueda realizar la autorización para el traslado en refuellers de 16.000 Litros de combustible Jet Fuel para abastecer a 6 equipos como parte de la competencia.

Que, el Informe Técnico DCD 0002/2017 de 3 de enero de 2017, después de realizar el análisis técnico correspondiente, recomienda la otorgación de las autorizaciones solicitadas por YPFB y Air BP Bolivia Nacionalizada y otras que correspondan, en el marco del desarrollo de la competencia denominada "Rally DAKAR 2017".

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada la operación de 22 Puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global), para el abastecimiento a los competidores según se detalla en el siguiente cuadro:

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

U.L.G.R. V°B° L.Ch.E. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Identificación de Punto	Lugar	Coordenada Motos	Coordenadas Helicopteros	LUGAR	EQUIPO	Cantidad de tambores Jet Fuel	Cantidad de tambores Gasolina Premium SP-95
Punto 5C	AERO UYUNI		S 20°26,618 W 66°50,860	AERO UYUNI	EQ3		15
Punto 5D	CP1	S 19°20,548 W 67°11,271		CP1	EQ3		18
Punto 5E	ANTAPATA	S 18°52,100 W 67°29,993		ANTAPATA	EQ4	20	15
Punto 5F	ORURO	S 17° 51.924' W 67° 8.407'		ORURO	EQ5	20	16
Punto 6A	ANTAPATA	S 18°52,100 W 67°29,993		ANTAPATA	EQ4	23	18
Punto 6B	LAJMA	S 17°53,654 W 67°40,369		LAJMA	EQ6	25	18
Punto 6C	CERCA PATACAMAYA	S 17°19,731 W 68°02,218		CERCA PATACAMAYA	EQ5		12
Punto 6D	CP5	S 17°11,198 W 68°56,190		CP5	EQ7	17	
Punto 6E	GUAQUI	S 16°36,124 W 68°51,105		GUAQUI	EQ7		18
Punto 6F	LA PAZ	S 16° 32.050' W 68° 5.129'		LA PAZ	EQ7		16
Punto 7A	PATACAMAYA	S 17°14,659 W 67°54,574		PATACAMAYA	EQ5		12
Punto 7B	ORURO	S 17°59,411 W 67°08,144		ORURO	EQ4	25	
Punto 7B	AERO ORURO		S 17° 57.577' W 67° 4.730'	AERO ORURO	EQ5		12
Punto 7C	CP1	S 18°38,051 W 67°34,316		CP1	EQ6		18
Punto 7D	CP2	S 19°26,567 W 67°23,088		CP2	EQ6	18	18
Punto 7E	AERO UYUNI	S 20°26,618 W 66°50,860		AERO UYUNI	EQ3		12
Punto 8A	SAN CRISTOBAL	S 20°51,765 W 66°58,967		SAN CRISTOBAL	EQ2	20	18
Punto 8B	TUPIZA	S 21° 24.999' W 65° 43.209'		TUPIZA	EQ1		20
				TOTAL		**225**	**295**
				Cada Tambor 190 Litros			
				VOLUMEN (Litros)		**42.750**	**56.050**

SEGUNDO.- Autorizar a YPFB la operación de 3 Cisternas Móviles para el público en general y 16 Cisternas Móviles para los vehículos de competición y emitir las Licencias correspondientes, para el abastecimiento de carburantes a la población en general y competidores según se detalla en los siguientes cuadros:

Cisternas móviles para el público en general

Localidad	Asignacion de cisternas moviles	Volumen en litros
Tupiza	1	32.000 GE
Uyuni	1	32.000 GE
Challapata	1	32.000 GE

Cisternas móviles para vehículos de competición

Localidad	Asignacion de cisternas moviles	Volumen en litros
Tupiza	4	12.500 GP y 40.000 DO
Oruro	4	12.500 GP y 48.000 DO
La Paz	4	12.500 GP y 36.000 DO
Uyuni	4	12.500 GP y 40.000 DO

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

ULGR V°B° L.C.M.

TERCERO.- Autorizar a Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada las operaciones del suministro de combustibles de aviación de manera excepcional en los Aeropuertos de Uyuni y Oruro durante el desarrollo del evento deportivo Rally Dakar 2017 de acuerdo con el siguiente cuadro:

REVISADO V.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Aeropuerto	Volumen en litros
Oruro	volumen a requerimiento
Uyuni	10.000
Potosí	volumen a requerimiento

CUARTO.- Instruir a la Planta de Almacenaje de Combustibles Líquidos Oruro, Uyuni y La Paz y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que se detallan a continuación, la atención durante las 24 horas del día hasta el 13 de enero de 2017, debiendo las Estaciones de Servicio cumplir con la facturación para las placas internacionales.

LA PAZ	
Localidad	**Estación de Servicio**
CARRETERA ORURO - LA PAZ (PROVINCIA)	Tolar
	Lahuachaca
	Konani
	Patacamaya -YPFB
	Aroma
	Full Tank
	Challapampa
CARRETERA LAJA PROVINCIAL	Chusamarca
	Interoceanico
	Los Andes S.R.L.
	Varela
CARRETERA LAJA Y CARRETERA DESAGUADERO	Tiahuanacu
	Loza de Oro
	Desaguadero

POTOSI	
Localidad	**Estación de Servicio**
CARRETERA POTOSI	Super Grifo
	Santiago de Cotagaita
	4 de Junio
	Mario Pereira
	Distrigas
	San Cristobal S.R.L.
	Grupo Colque S.R.L.
	Uyuni YPFB
	Hotel de Sal Playa Blanca
	Antofagasta YPFB
	Cooperativa de Transporte Internacional del Sud L.T.D.A.
	20 de Mayo L.T.D.A.
	Villazón

ORURO	
Localidad	**Estación de Servicio**
CARRETERA ORURO	Distrigas Estacion de Servicio Caracollo
	Don Carlos
	Hector Carlos Fajardo Mendoza
	Gran Poder

QUINTO.- Autorizar a Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, las operaciones de suministro de combustibles de aviación en los Aeropuertos de Oruro y la Localidad de Uyuni de manera permanente e ininterrumpida, así como el traslado en refuellers de 10.000 Litros de combustible Jet Fuel, para las aeronaves que requieran de este servicio en

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

el aeropuerto de Uyuni, debiendo brindarse el suministro de manera permanente e ininterrumpida hasta el 13 de enero de 2017.

SEXTO.- Instruir a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural la emisión de las Licencias correspondientes a favor de YPFB y Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, en el marco de las autorizaciones otorgadas a través de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- Instruir a la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) de la ANH que a través de las Direcciones Distritales que correspondan, cumpla las siguientes tareas:

a. La asignación de personal destinado al control y supervisión de volumen, precio y calidad de los combustibles comercializados en Estaciones de Servicio y Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos.
b. Hacer cumplir con el proyecto de operaciones para los puntos GPS presentado por YPFB y Air BP Bolivia Nacionalizada, también deberá tener un control del aprovisionamiento de los combustibles líquidos y de aviación.
c. Cumplir con el abastecimiento de GLP.
d. Presentar un informe resumen a la Dirección Ejecutiva de la ANH, sobre los volúmenes comercializados y las tareas llevadas a cabo en el evento.

OCTAVO.- Instruir a la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos - DOIH se haga cargo de las tareas siguientes:

a. Realizar el seguimiento a las operaciones de los puntos habilitados, montaje y desmontaje de los tanques.
b. Traslado de los tambores e informe sobre la disposición final de los mismos.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a **Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Abg. Maria Cenia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

U.L.G.R. V°B° L.C.M.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M. DTC

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo